



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

02

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de San Fran
6 QUE OTORGAN : cisco de Quito , Capital
7 EMILIO TORRES COPADO Y OTROS de la República del Ecua
8 A FAVOR DE : dor , hoy día lunes vein
9 DIBEAL COMPAÑIA LIMITADA ticuatro (24) de ABRIL
10 de mil novecientos ochen
11 CUANTIA : \$/ 700.000,00 ta y nueve , ante mi DOC
12 DI 3 COPIAS TOR GUSTAVO FLORES UZCA-
13 TEGUI , NOTARIO NOVENO -
14 DEL CANTON QUITO , compa
15 recen : los señores EMILIO TORRES COPADO , casado ; MAR
16 CO ANTONIO SALAZAR CHICA , casado ; JORGE ALBERTO MEZA
17 CASTRO , casado , todos por sus propios y correspondien
18 tes derechos . - Los comparecientes son de nacionalidad
19 española el primero y ecuatoriana los dos últimos , ma-
20 yores de edad , domiciliados y residentes en este Can-
21 tón , legalmente capaces para contratar y obligarse , a
22 quienes conozco de que doy fe ; y , dicen : Que eleve a
23 escritura pública el contenido de la minuta que me en-
24 tregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continua
25 ción es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO :-
26 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sír
27 vase incorporar una en la que conste la de constitución
28 de una Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor

NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

de las siguientes estipulaciones : COMPARECIEN

2 T E S : Comparecen a la celebración de la presente es-
critura los señores Emilio Torres Copado , español , ca-
sado , domiciliado en Quito ; Marco Antonio Salazar Chi-
ca , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito ; Jor-
ge Alberto Meza Castro , ecuatoriano , casado , domici-
liado en Quito , todos capaces para contratar por la --
presente escritura pública , libre y voluntariamente u-
nen sus capitales y acuerdan constituir una compañía de
Responsabilidad Limitada , con el objeto que a continua-
ción se expresa , sujetándose para el efecto a la Ley --
de Compañías y a los siguientes estatutos : A r t í -
culo P r i m e r o . - Denominación.
Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada --
con la denominación de " DIBEAL COMPAÑIA LIMITADA " , -
la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley
de Compañías las pertinentes de la República y los --
presentes Estatutos - A r t í c u l o S e g u n
d o . - Objeto Social . - El objeto --
social de la Compañía consiste en la importación , ex--
portación y comercialización de productos de consumo hu-
mano : Bebidas ; vinos , mostos , licores como cremas ,
ron , vodka , whisky ; Alimentos enlatados y en conser-
vas , tales como aceitunas , alcaparras , aceite de oli-
va , pimentón , azafrán . - Podrá la compañía asociarse
a otras , fusionarse y constituir nuevas , podrá cele--
brar toda clase de actos y contratos públicos y priva--
dos que posibiliten el cumplimiento del objeto de la so-



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

- 2 -

1 --ciudad que se constituye. - Artículo Tercero. - Nacionalidad y Domicilio. - La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. - Artículo Cuarto. - Plazo. - El plazo por el cual se constituye la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones pertinentes. - Artículo Quinto. - Capital. - El capital de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (\$ 700.000,00) dividido en setecientas participaciones de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Citibank, cuyo certificado conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. - Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y la manera siguientes: el señor Emilio Torres Copado ha suscrito quinientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de doscientos noventa mil sucres; el señor --

NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

Marco Salazar Chica ha suscrito ciento diez participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de cincuenta y cinco mil sucres en dinero en efectivo, y el señor Jorge Alberto Meza Castro ha suscrito diez participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de cinco mil sucres.

En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el que ha sido pagado en un cincuenta por ciento. - Artículo Sexto. -

Plazo para Integración del Capital. - Los socios pagarán en efectivo el cincuenta por ciento no pagado de las participaciones que cada uno de ellos ha hecho, en el plazo máximo de un año. - Artículo Séptimo. -

Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. - Las

transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. -

Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. - Artículo

Octavo. - En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.

Artículo Noveno. - Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. - Artículo Déci



1 m o . . - La participación de cada socio es transmisible
2 por herencia ; si los herederos fueren varios estarán -
3 representados en la compañía por la persona que designa
4 ren . - A r t í c u l o D é c i m o P r i m e -
5 r o . - En esta compañía , la responsabilidad de los
6 socios se limitará al monto de sus participaciones so--
7 ciales . - A r t í c u l o D é c i m o S e -
8 g u n d o . - La compañía formará un fondo de reserva
9 por lo menos igual al veinte por ciento del capital so-
10 cial , para lo cual destinará de las utilidades líqui--
11 das de cada año un cinco por ciento . - A r t í c u -
12 l o D é c i m o T e r c e r o . - Es un derecho
13 de los socios el percibir los beneficios que les corres-
14 pondan a prorrata de la participación social pagada ,
15 siempre que se trate de utilidades líquidas y realiza--
16 das . - A r t í c u l o D é c i m o C u a r -
17 t o . - El ejercicio económico comprenderá del prime-
18 ro de enero al treinta y uno de diciembre de cada año -
19 calendario . - A r t í c u l o D é c i m o - -
20 Q u i n t o . - La Junta General es el órgano supremo
21 de la compañía y estará constituida por los socios le--
22 galmente convocados y reunidos para resolver todos los
23 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
24 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
25 misma . - A r t í c u l o D é c i m o S e x -
26 t o . La compañía estará gobernada por la Junta Gene
27 ral de Socios y administrada por el Presidente , así co
28 mó por el Gerente General , según el caso . - A r t í

NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

2 c u l o D é c i m o S é p t i m o . - Las reso-
3 luciones de la Junta General se tomarán por mayoría ab-
4 soluta de los socios presentes ✓ - No podrá considerar-
5 se válidamente constituida en primera convocatoria la -
6 Junta General , si los concurrentes a la misma no repre-
7 sentaren más de la mitad del capital social , en segun-
8 da convocatoria la Junta General se constituirá con el
9 número de socios presentes , debiendo expresarse así en
10 la referida convocatoria ✓ - A r t í c u l o D é -

11 c i m o O c t a v o . - Cada participación de un
12 mil sures , da derecho a un voto y los votos en blanco
13 al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

14 A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - S e
15 s i o n e s . - Las sesiones de Junta General serán -
16 ordinarias y extraordinarias , las Juntas ordinarias se
17 reunirán una vez al año dentro de los tres meses poste-
18 riores a la finalización del ejercicio económico ; las
19 extraordinarias cuantas veces fueren convocadas ✓ - En
20 las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos -
21 puntualizados en la convocatoria . ✓ - Se convocará tam-

22 bién a las reuniones de Juntas Generales a petición del
23 socio o socios que representen al menos el diez por cien-
24 to del capital social . - A r t í c u l o V i g é -

25 s i m o . - C o n v o c a t o r i a s . - Las convo-
26 catorias deberán ser suscritas por el Gerente General -
27 de la Compañía ✓ conteniendo el motivo por el cual se
28 llevará a cabo , el día , fecha , hora y lugar de la --
reunión...- Será cursada la convocatoria con ocho días



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

- 4 -

05

1 de anticipación al señalado para la reunión, dirigida
2 mediante comunicación escrita a la dirección regis--
3 trada por cada socio. - Artículo Vigés-
4 simo Primero. - Concurrencia.
5 A las Juntas Generales concurrirán los socios perso--
6 nalmente o por medio de representantes o apoderados que
7 acrediten la condición de tales mediante poder gene--
8 ral legalmente conferido. - Artículo Vi-
9 gésimo Segundo. - Las Juntas Generales
10 estarán presididas por el Presidente y actuará como Se-
11 cretario el Gerente General y en su ausencia la persona
12 que fuere designada para el efecto por la Junta General
13 para reemplazar a cualquiera de los nombrados. - A r-
14 tículo Vigésimo Tercero. -
15 Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:
16 a) Designar y remover Presidente y Gerente General. -
17 las remuneraciones que reciban estos funcionarios serán
18 independientes de los resultados económicos de la socie-
19 dad y serán fijados por la Junta General. b) Conocer
20 el estado de la compañía mediante las cuentas, el ba--
21 lánce y los informes de los administradores y dictar -
22 las resoluciones correspondientes. c) Resolver acerca
23 del reparto de la forma del reparto de utilidades de u-
24 tilidades. d) Consentir en la cesión de las partes so-
25 ciales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir
26 acerca del aumento o disminución del capital; f) Acor-
27 dar la prórroga o reducción del plazo de la compañía;
28 g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la -

NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

compañía ; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley ; i) Aprobar las actas de sus sesiones ; j) Acordar las reformas de los estatutos ; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias ; l) Resolver sobre todo , los asuntos que según los presentes estatutos , no corresponda a otro organismo o funcionarios .

Artículo Vigésimo Cuarto . - Del Presidente . - El Presidente durará dos años en sus funciones , pero podrá ser indefinidamente reelegido . - Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente . - Artículo Vigésimo Quinto . - Atribuciones del Presidente . - a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o impedimento de éste ; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos estatutos y la Junta General . - Artículo Vigésimo Sexto . - Del Gerente General . - El Gerente General durará dos años en su cargo , pero podrá ser reelegido las veces que se de



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

- 50 -

06

General/

1 - see . - Para ser Gerente/no se requiere ser socio de la
2 - compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta ser le-
3 - galmente reemplazado , sin perjuicio a lo dispuesto en
4 - el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.
5 - Artículo Vigésimo Séptimo . -
6 - Atribuciones y deberes del
7 - Gerente / . - a) Representar legalmente a la com-
8 - pañia en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de
9 - las facultades constantes en la Ley ; b) Convocar a --
10 - Juntas Generales ; c) Suscribir conjuntamente con el -
11 - Presidente los certificados de participaciones y cuando
12 - fuere del caso , las actas de la Junta General ; d) Or-
13 - ganizar y dirigir las dependencias y oficinas de la com-
14 - pañia ; e) Concurrir a nombre de la compañía a la cele-
15 - bración de escrituras públicas ; f) Presentar por lo -
16 - menos una vez al año una memoria razonada acerca de la
17 - situación de la compañía , acompañando el balance de -
18 - la cuenta de pérdidas y ganancias ; g) Autorizar y sus-
19 - cribir todo acto y contrato a nombre de la compañía ; -
20 - h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo docu-
21 - mento de crédito bancario , sin más limitaciones que --
22 - las establecidas por la Ley y los estatutos ; i) Ejer-
23 - cer todas las funciones que le señalare la Junta Gene-
24 - ral y en general todas aquellas que sean necesarias o -
25 - convenientes para el funcionamiento de la compañía . -
26 - Artículo Vigésimo Octavo . -
27 - Los funcionarios responderán de sus actos ante la compa-
28 - ñia . - El Gerente General está obligado a proceder con

NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

la diligencia que exige una administración mercantil --
prudente . - El Presidente y Gerente General están obli-
gados a realizar en el plazo máximo de sesenta días con-
tados desde el cierre del ejercicio económico , el ba--
lance general y el estado de cuentas de pérdidas y ga--
nancias . - Artículo Vigésimo No-
veno . - La disolución y liquidación de la compa--
ñía se efectuarán de acuerdo con las normas legales --
pertinentes . - Las causas para la disolución de la com-
pañía serán determinadas por la Ley , y para su liquida-
ción actuará como liquidador el Gerente General . - Ar-
tículo Trigésimo . - En todo lo no --
previsto , los socios de manera expresa , se acogen a -
las disposiciones legales sobre la materia , especial--
mente las que están normando la vida legal de esta cla-
se de compañías . - Facultan al doctor Fernando Ortíz -
Bonilla , a fin de que solicite la aprobación de la Su-
perintendencia de Compañías y realice las gestiones ne-
cesarias para que la Compañía pueda iniciar su vida le-
gal . - Usted señor Notario , se servirá incluir las
demás cláusulas de estilo para la plena validez y efica-
cia de este instrumento " . - Hasta aquí
la Minuta , la misma que ha sido formulada y
por lo mismo suscrita por el señor doctor Fernando Or-
tíz Bonilla , con matrícula profesional número un mil -
setecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de -
Quito . - Se agregan los documentos habilitantes ne-
cesarios que den validez plena y absoluta a esta clase



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

- 6 - 07

1 de instrumentos públicos . - Para el otorgamiento de
2 la presente escritura pública , se han observado y cum-
3 plido todos y cada uno de los preceptos legales que el
4 caso así lo requiere ; y , leída que les fue por mi -
5 el Notario , íntegramente a todos y cada uno de los se-
6 ñores comparecientes , éstos se afirman y ratifican en
7 todas las partes de su total contenido , para constan--
8 cia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de -
9 acto . - De todo lo cual doy fe . - (f i r m a
10 m a d o) Señor Emilio Torres Copado , Cédula
11 de Identidad número diez y siete diez veinte y
12 siete treinta y cinco seis guión cuatro . -
13 (f i r m a d o) Señor Marco Antonio Sala-
14 zar Chica , Cédula de Identidad número diez y -
15 seis cero cero uno diez y siete ochenta y tres
16 guión cero . - (f i r m a d o) Señor Jor-
17 ge Alberto Meza Castro , Cédula de Identidad nú-
18 mero diez y seis guión cero cero cero cero --
19 treinta cero guión seis . - E l N o t a
20 r i o , (f i r m a d o) D o c -
21 t o r G u s t a v o F l o r e s
22 - U z c á t e g u i , N o t a r i o -
23 P ú b l i c o N o v e n o -
24 d e l C a n t ó n Q u i t o ,
25 P r o v i n c i a d e l P i --
26 c h i n c h a , R e p ú b l i c a -
27 d e l E c u a d o r . - D O C U --
28 M E N T O S H A B I L I T A N T E S



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 472

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen - Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre - Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor EMILIO TORRES COPADO, de nacionalidad española, - residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido otorgada el 16 de febrero de 1986, con Registro N. 15-6699-26272, para que con el carácter de nacional invierta la suma de quinientos ochenta mil sucres (S/. 580.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "MIBEL COMPANYIA LIMITADA, cuyo capital social será de setecientos mil sucres (S/. 700.000).

El objeto social de dicha compañía será: "La importación, exportación y comercialización de productos de consumo, tales como bebidas y alimentos. Podrá la compañía asociarse a otras, fusionarse y constituir nuevas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados que posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye".

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor EMILIO TORRES COPADO mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

CERTIFICA :


Jacinto Joaquín Márquez de la Plata,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INTEGRACION.

Quito, 30 de Marzo de 1989

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD. -

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, certificamos que en el Citibank N.A. de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de "DIREAL CIA. LTDA." con la cantidad de \$/. 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100), fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

EMILIO TORRES COPADO	\$/. 250,000.00
MARCO ANTONIO SALAZAR	55,000.00
JORGE ALBERTO MEZA CASTRO	5,000.00

	\$/. 350,000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Monica Inayao
 MONICA INAYAO
 FIRMA AUTORIZADA
 CITIBANK N.A.

M.

N O T A R I A N O V E N A

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

Lo emmendado , Vale . Enmendado : " cinco " ; Entre
líneas " General " , Vale - Entre líneas : " G e n e -
- r a l " . - Si corre

Se otorgó ante mi , -

y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en
Quito , a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos o
chenta y nueve .

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superinten
dencia de Compañías en su Resolución No. 89.l.2.l.1025 de
6 de Junio de 1.989, tomé nota de la Aprobación de Consti
tución DIBEAL C.LTDA., al margen de la matriz a que se re
fiere la presente escritura. Quito, a 27 de Junio de 1989.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09
2 mil veinte y cinco, del señor Intendente de Compañías de Quito, de
3 6 de junio de 1989, bajo el número 1349 del Registro Mercantil, tomo
4 120.- Queda archivada la segunda Copia Certificada de la escritura
5 Pública de Constitución de la Compañía "DIBEL C. LTDA.", otorga-
6 da el 24 de abril de 1989, ante el Notario Noveno del Cantón Dr.
7 Gustavo Flores Uzcátegui.- Se fijó un extracto signedo con el númer-
8 o 986.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto
9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
10 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
11 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el portorio bajo
12 el número 7379.- Quito, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta
13 ta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

14
15 *Dr. Gustavo García Rodríguez*
16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

